



RAD. No. 1985-05964-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que la Secretaria del Juzgado fijó aviso físico por el término de 20 días, para que los interesados ejercieran sus derechos, por haber solicitado el levantamiento de un embargo, sin que concurriera algún interesado a realizar alguna manifestación. De igual manera, se deja constancia que el proceso se buscó en varias ocasiones en el archivo central del Juzgado y no se logró su ubicación; es importante resaltar, que dicho proceso tiene más de 38 años

Sírvase proveer.

Sincelejo, 24 de mayo de 2024.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Secretaria del Juzgado fijó aviso de forma física por el término de veinte (20) días, para que los interesados en el levantamiento o no, de la medida cautelar recaída sobre el inmueble objeto del proceso, singularizado con matrícula inmobiliaria Nro. **342-4324**, de la ORIP de Corozal-Sucre, cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **CARMELO ÁLVAREZ MORENO (q.e.p.d.)**, ejercieran sus derechos, de conformidad con el numeral 10, artículo 596 del C.G. del P., por haber solicitado la heredera del otrora ejecutado, DALGIS DANITH ALVAREZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro.64.742.331, el levantamiento de la medida cautelar mencionada sin que concurriera algún interesado a realizar alguna manifestación.

No obstante, teniendo en cuenta que dicha medida preventiva ha permanecido durante un interregno superior a 38 años sobre el referido raíz sin ser sido posible la ubicación material del expediente contentivo del presente litigio, y en aras de salvaguardar el debido proceso y procedimiento, evitar futuras nulidades, se procederá nuevamente conforme lo consagra el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., fijar aviso (esta vez virtual) de que trata dicha normativa por el término de veinte (20) días hábiles en el microsítio del juzgado en portal web de la Rama Judicial espacio virtual o microsítio, informando respecto de la pretensión de levantamiento de medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° **342-4324**, de la ORIP de Corozal-Sucre, para que los interesados en el proceso ejecutivo promovido por **UBALDO CHAMORRO CASTRO**, contra **CARMELO ÁLVAREZ MORENO (q.e.p.d.)** y **ANA FELICIA ÁLVAREZ**, radicado bajo el Nro.1985-5964-00, puedan comparecer, hacerse parte,

y ejercer sus derechos, vencido el mencionado plazo, y luego de recibir la respectiva certificación del señor Registrador de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre, donde conste la anotación de la medida cautelar de embargo ordenado por este Despacho, y copia del oficio emanado de esta Unidad Judicial, con el que le fue comunicada la misma recaída sobre el raíz en mención, para clarificar la individualización del inmueble **342-4324** al que eventualmente se le levantaría la cautela de embargo, efectuado lo anterior, se resolverá la petición de levantamiento de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, sé,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE AVISO por la secretaria de este juzgado en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, conforme los postulados del numeral 10, artículo 597 del Código General del Proceso, por el término de veinte (20) días hábiles, el que se publicará en el portal web de la Rama Judicial espacio virtual o micrositio del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo-Sucre, informando respecto de la pretensión de levantamiento de medida cautelar de embargo recaída sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **342-4324**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre, cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado finado **CARMELO ÁLVAREZ MORENO (q.e.p.d.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía Nro.811.829, con el objeto que los interesados en el proceso ejecutivo promovido por **UBALDO CHAMORRO CASTRO**, contra **CARMELO ÁLVAREZ MORENO (q.e.p.d.)** y **ANA FELICIA ÁLVAREZ**, radicado bajo el Nro.1985-5964-00, puedan comparecer, hacerse parte y ejercer sus derechos. Vencido el aludido plazo, y luego de recibir la respectiva certificación del señor Registrador de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre, donde conste la anotación de la medida cautelar de embargo ordenado por este Despacho, además de la copia del oficio emanado de esta Unidad Judicial, con el que le fue comunicada la misma recaída sobre el raíz en mención, para clarificar la individualización del inmueble al que eventualmente se le levantaría la cautela de embargo, se resolverá la petición de levantamiento de medida cautelar.

Por secretaria procédase de conformidad.

SEGUNDO: REPLÍQUESE el aviso de que trata el numeral anterior entre todos los juzgados del país.

Para ello, **ofíciense** al Jefe de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo-Sucre, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Sincelejo, para que proceda a dar a conocer el presente auto y el aviso, a todos los despachos judiciales del país, quienes, que si a bien lo



tienen pueden realizar cualquier manifestación respecto del mismo. Por secretaria procédase de conformidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral**

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5104937727775f44e4fb4a85ca423e173ee9714b4696a8da17bd7f21d74f83ef**

Documento generado en 24/05/2024 02:48:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**